**HONORABLE ASAMBLEA**

En fecha 31 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 10217/LXXIV el cual contiene escrito signado por la C. Brenda Laura Martínez Segovia y un grupo de ciudadanos, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículos 37 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, relacionada a las reglas de operación del programa de transporte gratuito para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**ANTECEDENTES**

Señalan los promoventes que el artículo 37 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, otorga la gratuidad en los sistemas de pasajeros (transporte público) a estudiantes de educación media superior y superior; personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Refieren que bajo ese concepto, la citada Ley de Transporte, establece la gratuidad en el transporte a esos grupos de la población, sin hacer referencia a algún tipo de discriminación, esto es, se refiere a todas las personas que forman dichos grupos de población y sin un determinado plazo de duración; mientras que en el párrafo siguiente, relativo a las reglas de operación del programa de gratuidad, dentro del contenido que éstas deberán tener, señala que se deberá considerar: **c) Cobertura y duración y d) Criterios de Selección y de Elegibilidad de los sujetos de apoyo;** siendo lo anterior claramente contradictorio, ya que en el primer párrafo se habla de la gratuidad, como un beneficio que debería recibir todos los estudiantes de instituciones de educación media superior y superior, que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (tanto instituciones públicas como privadas), así como todos los adultos mayores y personas con discapacidad, y sin ninguna limitación a un determinado periodo de tiempo.

Apuntan que lo anterior es claramente contradicho por los referidos criterios c) y d), que limitan al apoyo, ya que no será aplicable a todos los estudiantes de educación media superior y superior, ni a todos los adultos mayores o personas con discapacidad, si no a quien la Agencia (Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León) determine, convirtiendo un programa de apoyo a todas las personas antes mencionados, en un programa discrecional y discriminatorio.

Así mismo refieren, que con base en la citada incongruencia del artículo 37, la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, en las Reglas de Operación del programa que denomino “Programa de Apoyo Bono Preferente”, emitidas mediante Acuerdo del Titular de dicha dependencia y publicadas en el Periódico Oficial del Estado No. 95 de fecha 29 de Julio del 2016, en su artículo CUARTO, señala al programa de gratuidad como un “Plan Piloto” que comprende a partir del 1° de Agosto y hasta el 31 de Diciembre de 2016; y en su artículo QUINTO, establece un “Padrón de Usuarios Beneficiados”, en donde no se incluyeron a instituciones de educación superior privadas (que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios) y que por lo anterior es que solicita se realice una reforma por derogación a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, para que no existan incongruencias que posibiliten la emisión de reglas de operación del programa de gratuidad, de manera discrecional y discriminatoria.

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso c) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tal y como lo señalan los promoventes, en fechas recientes El Congreso de Nuevo León aprobó reformas a la Ley para la Movilidad Sustentable del Estado para implementar la gratuidad en el servicio de transporte a estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores.

Dentro de dicha reforma se estableció en el Artículo 37, que la Agencia Estatal del Transporte deberá fijar tarifas especiales para los sistemas de pasajeros las cuales beneficiarán a estudiantes de cualquier grado escolar, personas mayores afiliados al Instituto de Adultos en Plenitud y personas con discapacidad.

Así mismo también en dicha reforma se establece que el estado otorgará la gratuidad de acuerdo a las reglas de operación que emita la Agencia para los estudiantes de los niveles de educación media superior y superior inscritos en una institución educativa con reconocimiento de validez oficial de estudios durante los días del ciclo escolar, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Es importante hacer mención que en virtud de que el transporte público es un servicio que su funcionamiento depende exclusivamente por el Estado, es que al momento de la aprobación de dicha reforma se estableció que las reglas de operación fueran emitidas por la Agencia conforme a los padrones con los que cuenta la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o el padrón de la Tarjeta feria, lo anterior con el fin de que dicho beneficio pudiera otorgarse a las personas que en realidad lo necesitan.

Lo anterior se puede observar dentro de la cláusula segunda y quinta inciso II de las reglas de operación emitidas por el Ejecutivo Estatal el cual establecen lo siguiente:







Por lo anterior, se estima que la norma modificada no transgrede ningún derecho constitucional ya que el espíritu de la reforma fue el otorgar un beneficio a quien más lo necesita tal y como existe en diversos programas tanto federales como estatales.

Por último es importante hacer mención que desde el análisis para la modificación de la norma en comento se estableció que en relación a la gratuidad en estudiantes se aplicara únicamente en el periodo escolar lo anterior ya que si se hubiera aprobado dicha reforma para aplicarse a todos los días del año dicha medida afectaría considerablemente a todo el sistema de transporte generado con lo anterior un detrimento a dicho sistema perjudicando a los usuarios del mismo.

Es por lo anterior que la Comisión de Transporte somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

# ACUERDO

**PRIMERO.-** No es procedente la iniciativa planteada por los promoventes de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los promoventes el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto y téngase como totalmente concluido.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

#### DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. VICEPRESIDENTE: | DIP. SECRETARIO: |
| COSME JULIÁN LEAL CANTÚ | OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR |
| DIP. VOCAL: | DIP. VOCAL: |
| GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ | OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA |
| DIP. VOCAL: | DIP. VOCAL: |
| ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ | MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS |
| DIP. VOCAL: | DIP. VOCAL: |
| EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA | EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ |
| DIP. VOCAL:SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA | DIP. VOCAL:MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ |
|  |  |